

**Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al Consejo General a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Elecciones respecto de las solicitudes del ejercicio de atribuciones especiales que se presentaron en junio y julio.**

En el periodo de referencia se recibieron cuatro solicitudes para el ejercicio de atribuciones especiales, dos de atracción y dos de asunción parcial, a las que se dio el trámite correspondiente como sigue:

### **Procedimientos de atracción**

#### **Expediente INE/SE/AT-06/2018**

**Antecedente:** El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, fue presentada ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la solicitud de José Chable Alcocer, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante ese Organismo Público Local, el cual lo remitió al Consejo Local en el estado de Tabasco.

**Materia de la solicitud:** Ejercer la facultad de atracción para conocer las acciones del Órgano Público Local de Tabasco<sup>1</sup>, porque, en su opinión “el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a través de la Unidad Técnica y la Comisión, encargadas de vigilar y llevar a cabo el simulacro del mencionado programa, violaron los principios rectores de la función electoral, así como el principio de equidad, al haber difundido de manera indebida los resultados del primer simulacro PREPET.

**Trámites realizados:** El veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes común de este Instituto, el oficio INE/CLTAB/CP/5390/2018, por el que la Consejera Presidenta Consejo Local en el estado de Tabasco, remitió el escrito original firmado por el solicitante, el cual se radicó y se registró con el número de expediente INE/SE/AT-06/2018.

**Determinación:** El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, **se desechó de plano la solicitud**, en atención a que se actualizó la causal de improcedencia relativa a que el promovente carecía de legitimación procesal para solicitar el ejercicio de la facultad especial de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 121, párrafo 7, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 124, párrafos 1 y 2, del mismo ordenamiento y los artículos 40, párrafo 2, 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> [https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/INE\\_SE\\_AT\\_06\\_2018\\_versi%C3%B3n\\_p%C3%BAblica-1.pdf](https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/INE_SE_AT_06_2018_versi%C3%B3n_p%C3%BAblica-1.pdf)

<sup>2</sup> Dichas disposiciones establecen que únicamente los consejeros electorales del Consejo General, así como de los Organismos Públicos Locales pueden ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación.

Por otra parte, en cuanto a que en su opinión las conductas relativas al simulacro referido, son reprochables a “título de delito doloso”, se dejaron a salvo los derechos del Partido Revolucionario Institucional, para que, de considerarlo realizara la denuncia ante la instancia ministerial que corresponda.

Finalmente, sobre la solicitud de dar vista por el presunto descuido en el actuar de los consejeros y funcionarios electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se ordenó la remisión inmediata del asunto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para que, en el ámbito de su competencia, determine lo que corresponda.

### **Expediente INE/SE/AT-07/2018**

**Antecedente:** El cinco de julio de dos mil dieciocho, fue presentada en la oficialía de partes común de este Instituto, la solicitud de Hugo Blademar Velázquez Soto, quien se ostenta como representante de MORENA ante el Consejo General de este órgano máximo de dirección.

**Materia de la solicitud:** Ejercer la facultad de atracción para la realización del cómputo y escrutinio de los votos, en el distrito electoral 02 del estado de Puebla<sup>3</sup>; así como que el traslado de paquetes electorales fuera resguardado por el ejército, la marina y/o la policía federal y no por la policía estatal o local.

**Trámites realizados:** El seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes común de este Instituto, escrito original firmado por el solicitante, el cual se radicó y se registró con el número de expediente INE/SE/AT-07/2018.

**Determinación:** El seis de julio de dos mil dieciocho, **se desechó de plano la solicitud**, en atención a que se actualizó la causal de improcedencia relativa a que el promovente carecía de legitimación procesal para solicitar el ejercicio de la facultad especial de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 121, párrafo 7, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con el artículo 124, párrafos 1 y 2, del mismo ordenamiento y los artículos 40, párrafo 2 y 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

### **Procedimientos de asunción parcial**

### **Expediente INE/SE/ASP-01/2018**

---

<sup>3</sup> <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2018/07/INE-SE-AT-07-2018.pdf>

**Antecedente:** El veintiocho de junio del dos mil dieciocho, fue presentada ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, la solicitud de Alejandro Rondín Cruz, representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo Local de este Instituto en dicha entidad.

**Materia de la solicitud:** Ejercer la facultad de asunción parcial de las etapas pendientes de la jornada electoral, referentes al cómputo, resultados de la elección, así como de la validez de las elecciones del proceso electoral ordinario en el estado de Morelos, relacionado con la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos<sup>4</sup>.

**Trámites realizados:** El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se recibió en oficialía de partes común de este Instituto, escrito original firmado por el solicitante, el cual se radicó en la misma fecha y se registró con el número de expediente INE/SE/ASP-01/2018.

**Determinación:** El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, **se desechó de plano la solicitud**, en atención a que se actualizó la causal de improcedencia relativa a que el promovente carecía de legitimación procesal para solicitar el ejercicio de la facultad especial de asunción, de conformidad con lo previsto en el artículo 121, párrafo 7, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 40, párrafo 2 y 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

#### **Expediente INE/SE/ASP-02/2018**

**Antecedente:** El seis de julio del dos mil dieciocho, fue presentada ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Chihuahua, la solicitud de quienes se ostentaron como: Miguel Ángel Colunga Martínez, candidato del Distrito 12; Miriam Tiscareño, candidata del Distrito 16; Marisela Terrazas Rodallegas, candidata del Distrito 15; Hugo Eduardo González Muñiz, candidato del Distrito 18; Mónica Reyes Gallegos, candidata del Distrito 18; Luis I. Rosales Barrios y Miguel Martín del Campo, quienes no indican el Distrito de su postulación, pero indican que pertenecen a Morena y Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

**Materia de la solicitud:** Ejercer la facultad de asunción en su etapa posterior a la jornada electoral, en lo que respecta al cómputo distrital y municipal, así como la totalidad de las actuaciones del proceso electoral local en los Distritos Electorales 12, 15, 16, 17, 18 y 19, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como de Presidente Municipal y Síndico de la Asamblea Municipal Electoral de la Ciudad de Chihuahua y la Asamblea Municipal de Delicias, porque a su juicio no existen condiciones necesarias,

---

<sup>4</sup> [https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/INE\\_SE ASP\\_01\\_2018\\_versi%C3%B3n\\_p%C3%BAblica.pdf](https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/INE_SE ASP_01_2018_versi%C3%B3n_p%C3%BAblica.pdf)

por la clara injerencia e intromisión del Gobierno del Estado, que afectan indebidamente la organización del proceso electoral<sup>5</sup>.

**Trámites realizados:** El seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió escrito firmado por los solicitantes, el cual se radicó en la misma fecha y se registró con el número de expediente INE/SE/ASP-02/2018.

**Determinación:** El seis de julio de dos mil dieciocho, **se desechó de plano la solicitud**, en atención a que se actualizó la causal de improcedencia relativa a que los promoventes carecían de legitimación procesal para solicitar el ejercicio de la facultad especial de asunción, de conformidad con lo previsto en el artículo 121, párrafo 7, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales , en concordancia con los artículos 40, párrafo 2; y 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones.

---

<sup>5</sup> [https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2018/07/INE\\_SE ASP\\_02\\_2018-1.pdf](https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2018/07/INE_SE ASP_02_2018-1.pdf)